



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 158

Chiriguana, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA INCOADA POR MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y OTRA.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2023-00036-00.

CONSIDERACIONES

La señora **MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ**, identificada con la célula de ciudadanía n° 49.741.966 expedida en Valledupar, interpuso Acción de Tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por considerar que están siendo vulnerados sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y el TRABAJO, con fundamento en lo relatado en su escrito de acción constitucional.

Como el escrito reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente Acción de Tutela y se tramitará de acuerdo a esta normatividad.

De otra parte, analizando sistemáticamente los supuestos de hecho de la acción, este Despacho considera pertinente vincular a los **ASPIRANTES** a las OPEC 84425, de la ALCALDIA DE EL PASO-CESAR, del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA – SUBSECCION A DEL CONSEJO DE ESTADO** y al **MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR**, por considerarse con legítimo interés en la decisión resultante del trámite de la presente acción.

En consecuencia, se ordenará a las entidades accionadas y a los vinculados que rindan informe documentado, detallado y veraz sobre los antecedentes, hechos y pretensiones que comprenden la presente Acción, de conformidad con el artículo 19 ibídem. Para ello, a la comunicación pertinente se adjuntará el correspondiente traslado de la acción.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitase y tramítense preferencialmente la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO. Ténganse como prueba los documentos anexados con la presente Acción de Tutela.

TERCERO. Vincúlense a los **ASPIRANTES** a las OPEC 84425, de la ALCALDIA DE EL PASO- CESAR, del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA – SUBSECCION A DEL CONSEJO DE ESTADO** y al **MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR**.

CUARTO. Ordénese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de esta comunicación, realice la notificación de los **ASPIRANTES** a las OPEC 84425, de la **ALCALDIA DE EL PASO- CESAR**, del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3 en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. Deberá allegar constancia a este Despacho. Adjúntesele copia del auto admisorio.

QUINTO. Ordénese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y al **MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, **PUBLIQUEN** a través de su página web institucional, o medio más expedito la presente acción de tutela y su auto de admisión. Deberán allegar constancia a este Despacho.

SEXTO. Ordénese a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**; los **ASPIRANTES** a las OPEC 84425, de la **ALCALDIA DE EL PASO- CESAR**, del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3 en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA – SUBSECCION A DEL CONSEJO DE ESTADO**, al **MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de esta providencia, rindan informe bajo la gravedad de juramento ante esta agencia judicial sobre los hechos que fundamentan la presente acción constitucional y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

SEPTIMO. Requírase a la **ACCIONANTE** para que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo o notificación de este auto admisorio allegue la documentación que se encuentre en su poder relacionada con su inscripción, admisión, y llamamiento a presentar las pruebas de conocimiento, resultados, etc., al interior de su Proceso de Selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886df1be6416c43e37ae482bfcec032562c1a787d85feb80603aa9c6a6ceee14**

Documento generado en 10/02/2023 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>